

Expediente: 1211/05

Carátula: **PUCHETA CECILIA MONICA C/ CONCANOR S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CACERES, RUBEN ALEJANDRO-APODERADO

20114761622 - CACERES, ANA CAROLINA-ACTOR/A

20114761622 - CASERES, PEDRO ANTONIO-ACTOR/A

20114761622 - MAGUNA, FLORENCIA LELIA-ACTOR/A

20114761622 - CACERES, ROMINA BELEN-MENOR

20114761622 - PUCHETA, CECILIA MONICA-ACTOR/A

20114761622 - CACERES, MAURICIO ALEJANDRO-MENOR

90000000000 - CONCANOR S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23330508914 - LA MERIDIONAL CIA. ARG. DE SEG. S. A. - CASA CENTRAL, -CITADA EN GARANTIA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1211/05



H102315265319

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: **“PUCHETA CECILIA MONICA c/ CONCANOR S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1211/05 – Ingreso: 27/05/2005), y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante providencia de fecha 28/10/2024 se ordenó que pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios de los profesionales intervinientes.

2. Pongo de manifiesto que los presentes autos tenían por objeto el reclamo de una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 08/08/2003.

### **ANTECEDENTES.**

Mediante sentencia de fondo de primera instancia dictada en fecha 15/03/2021 se resolvió hacer lugar a la demanda incoada por Cecilia Mónica Pucheta -por derecho propio y en representación de sus hijo menor de edad Mauricio Alejandro Cáceres, Ana Carolina Cáceres, Romina Belén Cáceres, Pedro Antonio Cáceres y Florentina Lelia Maguna en contra de los demandados. Hace extensivo el alcance de la sentencia a la citada en garantía la Meridional Cia. Argentina de Seguros S.A., a quienes en forma concurrente condena a abonar a Cecilia Mónica Pucheta \$815866, 46; a Ana Carolina Cáceres \$506625, 01; a Romina Belen Cáceres \$550660,31; a Mauricio Alejandro Cáceres \$581058,66; a Pedro Antonio Cáceres \$192564,45 y a Florentina Lelia Maguna \$201314,45; en todos los casos más intereses como fueron desarrollados en los considerandos.

Dicha resolución fue apelada por la parte actora. La Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II por sentencia de fecha 27/03/2024 resolvió: (...) **MODIFICAR** el punto I de su parte resolutive, el que se redacta en los siguientes términos: **"HACER LUGAR** a la demanda por daños y perjuicios deducida por los co-actores Cecilia Mónica PUCHETA, DNI n.º 23 311 534, por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad Mauricio Alejandro CÁCERES DNI n.º 44 919 304; Ana Carolina CACERES DNI n.º 42 468 146; Romina Belén CÁCERES DNI n.º 44 637 503; Pedro Antonio CÁCERES DNI n.º 12 597 986 y Florentina Lelia MAGUNA DNI n.º 10 583 505, contra CONCANOR SA CUIT 30-64037008-0, haciendo extensivo los alcances de la sentencia a LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, (en los términos del contrato de seguro póliza n.º 118 294) a quienes en forma concurrente se condena a pagar dentro de los diez días desde la notificación del presente pronunciamiento, el monto total que en cada caso se indica, monto que comprende los rubros considerados y reconocidos para cada uno de los actores: a PUCHETA Cecilia Mónica, \$815 866, 46; a Ana Carolina CÁCERES \$559.410; a Romina Belen CÁCERES \$594.980 a Mauricio Alejandro CÁCERES \$620.503; Pedro Antonio CÁCERES \$192 564, 45 y a Florentina Lelia MAGUNA \$201 314, 45 en todos los casos más intereses como fueron desarrollados en los considerandos.

### 3. Base Regulatoria.

Ahora bien, procederé a actualizar los rubros de condena conforme lo resuelto en sentencia definitiva.

a) Valor vida o pérdida de ayuda material: Para PUCHETA Cecilia Mónica la suma de \$653 886,46; a Ana Carolina CÁCERES \$425.660,31; a Romina Belen CÁCERES \$ 469.980; a Mauricio Alejandro Caceres \$495.503. A Florentina Lelia Maguna (madre del causante) \$182.564,45 y a Pedro Antonio Cáceres (padre del causante) la suma de \$ 182.564,45. Lo que da un total condenado por este rubro por la suma de \$2.410.158,67 a los que debe agregarse una tasa de interés moratorio del 8% anual, desde la fecha del hecho (08/08/2003) hasta la sentencia de fecha 15/03/2021, y desde allí hasta el efectivo pago corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del BNA.

\*Importe original:\$ 2.410.158,67

Porcentaje anual:8.00 %

Actualización proporcional:140,91 %

Intereses acumulados:\$ 3.396.144,68

Importe actualizado:\$ 5.806.303,35

\*Importe original:\$ 2.410.158,67

Porcentaje de actualización:265,35 %

Intereses acumulados:\$ 6.395.357,51

Importe actualizado:\$ 8.805.516,18

Por lo que el importe actualizado por este rubro asciende a la suma de \$ 12.201.660,86.

b) DAÑO PSICOLÓGICO: Se reconoce a la Sra. Pucheta la suma de \$35.000 al 21/07/2015; a Ana Carolina CÁCERES la suma de \$ 8750, al 21/07/2015 y a Florentina Lelia Maguna la suma de \$

8750, al 21/07/2015. Sumas a las que deberá agregarse una tasa de interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del BNA, desde la fecha de valuación de la sesión (21/07/2015) hasta su efectivo pago.

\*Importe original:\$ 52.500,00

Porcentaje de actualización:472,55 %

Intereses acumulados:\$ 248.089,27

Importe actualizado:\$ 300.589,27

Por lo que el importe actualizado por este rubro asciende a la suma de \$ 300.589,27.

c) Daño moral: a ambos progenitores en la suma de \$20 000, en proporción de \$10.000 por cada uno, a la fecha del hecho y a la esposa del causante y sus tres hijos menores, en \$125 000 a cada uno más intereses equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del BNA, desde la fecha del hecho (08/08/2003) hasta su efectivo pago.

\*Importe original:\$ 520.000,00

Porcentaje de actualización:704,06 %

Intereses acumulados:\$ 3.661.089,49

Importe actualizado:\$ 4.181.089,49

Por lo que el importe actualizado por este rubro asciende a la suma de \$ 4.181.089,49

d) GASTOS DE SEPELIO: Se reconoce a los actores la suma de \$2000 al 08/08/2003. A la suma determinada, se agregará una tasa de interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del BNA, desde la fecha del hecho hasta su efectivo pago.

\*Importe original:\$ 2.000,00

Porcentaje de actualización:704,06 %

Intereses acumulados:\$ 14.081,11

Importe actualizado:\$ 16.081,11

Por lo que el importe actualizado por este rubro asciende a la suma de \$ 16.081,11

Habiendo efectuado los cálculos de actualización correspondientes, corresponde proceder a la suma del capital de condena mas sus respectivos intereses. De esta manera, la base a los fines de la regulación de honorarios asciende a **\$16.699.420,73.**

#### 4. Regulación de honorarios.

Ahora bien, fijada la base regulatoria procederé a regular los honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso. En virtud de lo dispuesto por el art. Art. 42 de la Ley 5480 los procesos ordinarios se consideran divididos en tres (3) etapas.

Además, cabe agregar, para la regulación de honorarios se considerará el carácter de las intervenciones, las etapas cumplidas, calidad, mérito y eficacia de las actuaciones, conforme a las pautas de los arts. 14, 15, 38, 39, 45 y 59 de la ley 5480 y ley 7298. Se aplicará, además, sobre la base regulatoria, aquellos porcentajes contemplados en el art. 38 de la ley 5480.

#### I) Proceso Principal

a) En relación a los honorarios del letrado Pascual Daniel Tarulli, quien actuó en carácter de abogado apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso, sobre la base de la regulación, tomo un 15% con más el 55% de honorarios procuratorios (Art. 38 y 14, Ley 5480). Resultando así la suma de **\$3.882.615** (pesos tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos quince)

b) Respecto a los honorarios del letrado Luis Enrique Correa Uriburu, surge de las constancias de autos que el letrado actuó por el demandado y por la citada en garantía. Sin desconocer el principio de que si se establece un litisconsorcio pasivo necesario (art. 39 CPCyCT), los litisconsortes serán considerados litigantes autónomos frente al contrario en sus deducciones y prueba, en el caso cabe perforar la regulación de honorarios conforme art. 13 de la ley 24.432 (art. 1255 del CCyCN), por estimar que resulta razonable dentro del marco de la ley, los principios de equidad y las actuaciones cumplidas en autos, ponderando todos los parámetros, es decir la actividad profesional desarrollada ubicándola en el contexto en que se desplegó, a fin de lograr una regulación justa y adecuada. En efecto, de las constancias de autos surge que si bien la labor de contestar demanda fue para cada parte, en las restantes actuaciones (pruebas y alegatos) presentó un único escrito por sus dos representados. Por ello, estimo prudente efectuar una sola regulación, tomando el 10% de la escala prevista para el perdedor (art. 38 ley 5480), con más el 55% de honorarios procuratorios. Resultando de ello la suma de **\$ 2.588.410** (dos millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diez)

c) Se fijarán los emolumentos del perito psicólogo Santiago Martín Pereira, conforme surge de las constancias de autos, el mismo presentó pericia el 21/07/2015.

Cabe tener presente que se aplica las disposiciones de la Ley 7512 que regula el ejercicio de la Psicología, la cual establece que corresponde a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Psicólogos decidir sobre los aranceles profesionales mínimos (art. 19); y al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos "Fijar sueldos, honorarios y otras contribuciones". Tal es así, que su Asamblea fija un porcentual entre el 4% y el 6% sobre los valores discutidos en la causa para la regulación de honorarios por pericia. Aclarado esto, advierto que tomando el 6% sobre la base regulatoria, que en el caso es la suma que corresponde al daño psicológico, teniendo en consideración que es en ese rubro en que dicha pericia tiene relevancia, llego a un monto inferior del previsto por el Colegio de Psicólogos de Tucumán fijado para el rubro "Regulación de honorarios en el ámbito judicial" según <https://colpsicologostuc.org.ar/aranceles/>. En consecuencia estimo justo determinar los honorarios de la perito psicóloga en la suma de **\$400.000** (pesos cuatrocientos mil) por la labor desarrollada.

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. FIJAR LA BASE REGULATORIA** por los rubros que prospera la demanda en la suma de? \$16.699.420,73

**II. REGULAR HONORARIOS:**

a) al letrado Pascual Daniel Tarulli, quien actuó en carácter de abogado apoderado de la parte actora en el proceso principal, en la suma de \$ **3.882.615** (pesos tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos quince), conforme lo considerado.

b) al letrado Luis Enrique Correa Uriburu, quien intervino en carácter de abogado apoderado del demandado y citada en garantía por su actuación en el proceso principal, en la suma de \$ **2.588.410** (dos millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diez), conforme lo considerado.

c) al perito psicólogo Santiago Martín Pereira, en la suma de \$ **400.000** (pesos cuatrocientos mil), conforme lo considerado.

**III. FIJAR**, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. DETERMINAR, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**HAGASE SABER.-**

MOME-

**DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM. (P/T)**

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.